

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital III con cabecera en Tepoztlán Morelos, el ciudadano Emmanuel Barrera Juárez, presentado el día once de junio del año en curso, a las catorce horas con quince minutos, en contra de "LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DISTRITALES, DE LAS SIGUIENTES CASILLAS RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, DEL DISTRITO III CON CABECERA DE TEPOZTLÁN, MORELOS 414 BÁSICA, 257 CONTIGUA, 257 CONTIGUA 1, 257 CONTIGUA 2, 257 CONTIGUA 3, 257 CONTIGUA 4, 257 CONTIGUA 5, 257 CONTIGUA 6, 257 CONTIGUA 7 Y 257 CONTIGUA 8."

En Tepoztlán, Morelos, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, la suscrita **Obdulia Cruz Cenobio**, en mi carácter de Secretaria del Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en Tepoztlán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 332 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

HAGO CONSTAR

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el consejo Distrital Electoral III, ciudadano **Emmanuel Barrera Juárez**, presentado ante el consejo Distrital III de Tepoztlán, Morelos el día once de junio del año en curso, a las catorce horas con quince minutos, en contra de "LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DISTRITALES, DE LAS SIGUIENTES CASILLAS RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, DEL DISTRITO III CON CABECERA DE TEPOZTLÁN, MORELOS 414 BÁSICA, 414 CONTIGUA, 257 BÁSICA, 257 CONTIGUA 1, 257 CONTIGUA 2, 257 CONTIGUA 3, 257 CONTIGUA 4, 257 CONTIGUA 5, 257 CONTIGUA 6, 257 CONTIGUA 7 Y 257 CONTIGUA 8" .-

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 y 332 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

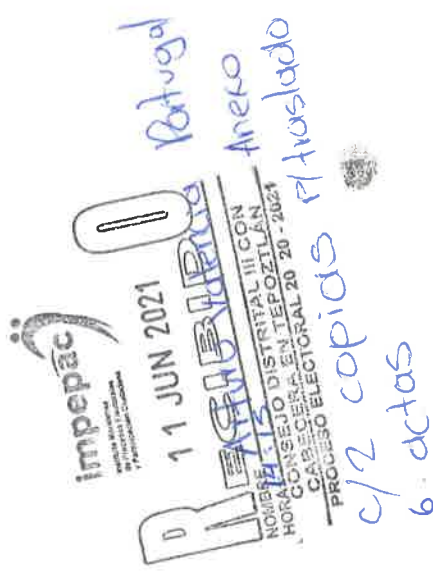


OBDULIA CRUZ CENOBIO



SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III, CON CABECERA EN TEPOZTLÁN,
MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**INTERPONE EL RECURSO: PARTIDO DE
LA REVOLUCION DEMOCRATICA**



**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL III
CON CABECERA EN TEPOZTLAN**

P R E S E N T E

LIC.EMMANUEL BARRERA JUAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO DISTRICTAL DEL III ELECTORAL CON CABECERA EN TEPOZTLAN, MORELOS, del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el órgano responsable con fundamento en el artículo 105, 322 del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, dónde se fundamenta la integración de los consejo distritales como el reconocimiento de las partes y designo domicilio para oír y recibir notificaciones en calle miguel hidalgo No.10 en el poblado de Ahuatepec, municipio de Cuernavaca y el correo electrónico: ebj9710@gmail.com y autorizo para tales efectos a **C.MARELY SÁNCHEZ URIOSTEGUI**, ante ustedes.
Comparezco para exponer:

Que vengo a interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, con fundamento 329, 319 III a) del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, por medio del cual impugno los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de los resultados consignados en las actas distritales, de las siguientes casillas respecto de la elección de diputados local por el principio de mayoría relativa del municipio de Tepoztlán Morelos. Del distrito III con cabecera en TEPOZTLAN, MORELOS.

414 BÁSICA, 414 CONTIGUA 257 BÁSICA, 257 CONTIGUA1, 257CONTIGUA 2, 257 CONTIGUA 3, 257 CONTIGUA 4, 257 CONTIGUA 5, 257 CONTIGUA 6, 257 CONTIGUA 7 Y 257 CONTIGUA 8

LA AUTORIDAD RESPONSABLE es el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana consejo distrital electoral iii con cabecera en Tepoztlán

HECHOS

CASILLA 414 BASICA: En la cual se encontraron irregularidades de cómputo y registro de votación en el acta correspondiente y dentro de la misma, el día NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO se llevó a cabo la sesión extraordinaria dentro del consejo distrital con cabecera en Tepoztlán con la finalidad de revisar algunas casillas, en esta existe una manipulación de la misma con el fin de afectar la candidatura de mi representado el **LIC. JAIME ADAN GARCIA** por la coalición con los partidos de la revolución democrática y el revolucionario institucional ya que en dicha acta se encontraba registrado con cero votos y fuera del paquete electoral se encontraban votos de del partido de la revolución democrática y del revolucionario institucional, solicite el recuento de votos donde arrojó que teníamos 66 votos.

CASILLA 414 CONTIGUA: Se encontró irregularidades en el acta de la misma que se encontraba dentro del paquete electoral y que en la misma se encontraban registrados cero votos para la candidatura de mi representado el **LIC. JAIME ADAN GARCIA** que era candidato común de los partidos de la revolución democrática y el revolucionario institucional

CASILLA 257 BASICA: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla.

CASILLA 257 CONTIGUA 1: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla.

CASILLA 257 CONTIGUA 2: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla.

CASILLA CONTIGUA 3: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla

CASILLA CONTIGUA 4: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla

CASILA CONTIGUA 5: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla

CASILLA CONTIGUA 6: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla

CASILLA CONTIGUA 7: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla

CASILLA CONTIGUA 8: No se encontraba sellada y sin firmas el paquete electoral estaba irregular y en la constancia los funcionarios fueron omisos al designar el tipo de casilla, las actas de esta sección se encontraban sin clasificación de casilla

A G R A V I O S

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 414 BÁSICA:

Por el hecho de encontrarse boletas fuera del paquete electoral y dichos votos no encontrarse registrados dentro del acta; La Acta se encuentra de manera alterada y en esta casilla es evidente que no se llevó a cabo una elección conforme a derecho ni de manera libre y democrática, no se respetó el derecho de los ciudadanos y violentando el derecho a mi candidato en representación que es su derecho de ser votado por que los votos no se encontraban registrados queriendo afectar de manera dolosa la candidatura de mi candidato en representación y se vulneran los principios de certeza, legalidad e imparcialidad que manifiesta el artículo 41 constitucional

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 414 CONTIGUA 1:

Por el hecho de encontrarse boletas fuera del paquete electoral y dichos votos no encontrarse registrados dentro del acta; La Acta se encuentra de manera alterada y en esta casilla es evidente que no se llevó a cabo una elección conforme a derecho ni de manera libre y democrática, no se respetó el derecho de los ciudadanos y violentando el derecho a mi candidato en representación que es su derecho de ser votado por que los votos no se encontraban registrados queriendo afectar de manera dolosa la candidatura de mi candidato en representación y se vulneran los principios de certeza, legalidad e imparcialidad que manifiesta el artículo 41 constitucional

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 BÁSICA: Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquetes electorales, se encontraban sin firma

y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 1 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 2 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 3 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el

protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 4 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 5 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 6 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 7 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

EN RELACIÓN DE LA CASILLA 257 CONTIGUA 8 : Por el hecho que se observó de manera pública que los paquetes electorales no se encontraban como lo dicta el protocolo, al momento de reservar los paquete electorales, se encontraban sin firma y sin sello, los votos obtenidos no se encontraban en el PREP MORELOS, porque las actas no se encontraban clasificadas por casilla, las omisiones de los funcionarios de casilla son evidentes y dolosa que lastiman y afectan a un buen desarrollo de la jornada electoral y cómputo de votos, por tal motivo no podían registrar los votos obtenidos en la misma y no dar certeza jurídica de los votos obtenidos en dicha sección ya que existieron omisiones de manera continua en dicha sección, nos da a notar la falta de capacitación hacia los funcionario que estuvieron desempeñándose en la sección que afecta los derechos políticos de los ciudadanos y del candidato en representación.

JURISPRUDENCIA

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES.-

Cuando en contravención al deber ser, existe discordancia entre rubros del acta de escrutinio y cómputo, esto mermaba su poder de convicción en proporción a la importancia del o los datos que no cuadren con los demás. Así, si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante; la falta de armonía entre el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes e inutilizadas con cualquiera de las otras anotaciones, tiene una fuerza escasa, pero mayor que la anterior, para poner en duda la regularidad del escrutinio y cómputo, en tanto que en el campo de las posibilidades también puede deberse a un hecho distinto al cómputo mismo, como es que se haya realizado un conteo incorrecto de las boletas sobrantes, que se hayan traspapelado o perdido algunas, pero no depositado en la urna de esa casilla, u otras similares. Las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza. Empero, como el acto electoral en comento se realiza por ciudadanos a los que se proporciona una instrucción muy elemental y en ocasiones ninguna, cuando se designa a personas de la fila de la casilla o sección, ante la ausencia de los designados originalmente, existe la conciencia, en el ánimo general, de la posibilidad de que existan anotaciones incorrectas en el acta, que sólo sean producto de descuido o distracción al momento de llenar el documento, o de la falta de comprensión de lo exigido por la autoridad electoral en los formatos, sin corresponder al resultado de los actos llevados a cabo que ahí se pretenden representar; por esto, en la interpretación de los tribunales electorales ha surgido y se ha acrecentado la tendencia a considerar que, cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógico y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero

producto de error en la anotación y no en el acto electoral, y enfrentar por tanto la impugnación que se haga de la votación recibida en esa casilla por la causal de error en el cómputo, con los demás datos sustancialmente coincidentes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-247/2001. Partido Revolucionario Institucional. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-293/2001. Partido de la Revolución Democrática. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-407/2001. Coalición Unidos por Michoacán. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 6 y 7.

CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- La interpretación sistemática de los artículos 50, párrafo 1, y 55, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que la sesión de cómputo distrital en la que se cuentan los votos de diversas elecciones no constituye un acto complejo que comprenda una pluralidad de determinaciones cohesionadas en una unidad indisoluble, sino que se conforma con actos distintos, vinculados a elecciones diferentes, de manera que los resultados materiales de cada elección adquieren existencia legal a través de las **actas** de cómputo respectivas que, por

separado, se van elaborando. En congruencia con lo anterior, el juicio de inconformidad está diseñado para controvertir los actos o resoluciones dictados por las autoridades administrativas en la sesión de cómputo distrital, cuando los consideren ilegales, lo que implica la existencia objetiva del acto de cómputo distrital atinente y no la sesión permanente en su integridad. Por tanto, en este supuesto, el plazo para impugnar comienza a partir de que concluye, precisamente, la práctica del cómputo distrital de la elección que se reclame y no a partir de la conclusión de la sesión del cómputo distrital en su conjunto.

Cuarta Época:

Juicio de inconformidad. SUP-JIN-368/2006.—Actora: Coalición “Por el Bien de Todos”.—Autoridad responsable: Consejo Distrital 15 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.—28 de agosto de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/2007.—Actora: Alianza por Baja California.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—26 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-251/2007.—Actora: Coalición Alianza por Baja California.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—28 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Notas: El contenido del artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.

P R U E B A S

COPIAS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA RELACIONADO CON LOS ECHOSEXPUUESTO Y LOS AGRAVIOSHACIA EN CANDIDATO EN REPRESENTACION.

POR LO EXPUESTO, SOLICITO:

UNICO: TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL JUICIO DE INCONFORMIDAD, CON LA PERSONERIA QUE OSTENTO.

A T E N T A M E N T E



LIC. EMMANUEL BARRERA JUAREZ

TEPOZTLAN A 11 DE JUNIO DEL 2021